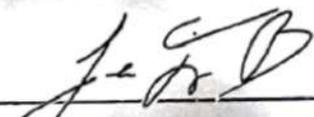


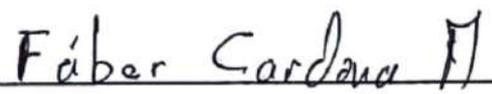
CONTRATO 008 -2021 CPS

Entre los suscritos a saber: **LUIS FELIPE BETANCUR ARISTIZABAL**, identificado con C.C. No. **75.103.017**, en condición de representante legal de **UNIÓN PROMOTORA DE VALOR SAS, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA**, identificada con NIT **901.481.793-3** y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, y, otra **FABER CARDONA ARANGO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con C.C. No. **9.855.305**, expedida en Pensilvania, quien obra en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**. Objeto. —El **CONTRATISTA** en su calidad de operador logístico, se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA**. Plazo. — El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 contado desde la firma de este documento, el cual podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA**. Valor y forma de pago. — El valor de este contrato es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, el cual será cancelado en un pago por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, al finalizar el mes de diciembre de 2021. **CUARTA**. Obligaciones del contratante. — El **CONTRATANTE** se obliga a facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **QUINTA**. Obligaciones del contratista. — EL **CONTRATISTA** se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del como: 1. Cumplir con el objeto del contrato para lo cual debe realizar la creación e instalación de figuras del alumbrado público navideño en la zona urbana y rural del MUNICIPIO DE PENSILVANIA - CALDAS, disponiendo de todos los recursos técnicos, humanos y materiales requeridos para tal fin. 2. Utilizar personal idóneo y experimentado en la ejecución de las actividades del contrato. 3. Una vez ejecutado el proyecto descrito en el numeral 1 de la presente cláusula, deberá suministrar y garantizar el funcionamiento del alumbrado público navideño durante el término (1) mes, 4. Cumplir con las normas de seguridad y salud ocupacional que garanticen la prevención de cualquier tipo de accidente que cause o incidente que causan daño a personas y/o cosas, lo cual incluye colocar los avisos y señales de seguridad en el área de trabajo. 5. Utilizar las herramientas y dotación adecuada durante la ejecución del contrato. 6. Cumplir con las normas técnicas establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano para este tipo de actividades especialmente las contempladas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado Público. 7. Presentar los informes técnicos solicitados por el supervisor del contrato 8. Realizar oportunamente los pagos a seguridad social integral y parafiscal de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Realizar el desmonte total y entrega del alumbrado publico navideño a la empresa Promotora para que realice su disposición final. 10. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

SEXTA. Vigilancia del contrato. —El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **SÉPTIMA.** Cláusula penal. — En caso de incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho al CONTRATANTE o al CONTRATISTA según el caso, a pagar una suma de diez por ciento (10%) del valor contrato. **OCTAVA.** Forma de terminación. — El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **NOVENA.** Otros gastos para la ejecución del contrato: el contratista pagará por concepto del presente del contrato el 1% estampilla cultura, el 4% estampilla adulto mayor, 1% Industria y Comercio y demás gastos en razón a impuestos y descuentos establecidos en la normatividad. **PARAGRAFO:** El valor de las estampillas serán retenidas conforme establece el Estatuto Tributario del Municipio de Pensilvania. **DÉCIMA.** Independencia del contratista. — El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA.** Exclusión de la relación laboral. —Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMO SEGUNDA.** Cesión del contrato. — Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMO TERCERA.** Domicilio contractual. — Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pensilvania – Caldas. **DÉCIMO CUARTA** Cláusula de confidencialidad. – El contratista se obliga a mantener en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información recibida directa o indirectamente por parte del contratante, así como no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del contrato. **DÉCIMO QUINTA** Cláusula compromisoria. —Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, de acuerdo con la Ley 1563 de 2012. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el día (03) de diciembre de 2021.



LUIS FELIPE BETANCUR ARISTIZABAL
Representante Legal
UNIÓN PROMOTORA DE VALOR SAS



FABER CARDONA ARANGO
Contratista